

San Carlos de Bariloche, 23 de febrero de 2026.

VISTO: El expediente **I.O. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD EXPTE. N° BA-22855-F-0000,**

ANTECEDENTES: Que se dio inicio al proceso de revisión de sentencia dictada el 1.d.d.2. que restringió la capacidad de O. y designando como figura de apoyo a su hermana M.I. DNI 2..

Se requirió evaluación interdisciplinaria que obra agregada en movimiento E0013.

y se dio traslado a las partes.

O. participó del proceso de revisión con la asistencia letrada de los doctores Suarez y Corbella, también de la audiencia realizada en el hogar A. y brindó respuesta al peritaje efectuado.

Finalmente dictaminó la Defensora de Menores e Incapaces (E0015) y pasa el expediente a sentencia (E0017).

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: En anterior sentencia se restringió la capacidad de O. para algunos actos jurídicos designando como figura de apoyo a su hermana.

La pericia no releva mayores cambios aunque releva que pos pandemia disminuyeron las actividades que realiza al regresar de A. antes al llegar a la casa b.t.m.s.b.s. y pos pandemia dejó de hacerlo.

Incluso la pericia sigiere que sea alojado en el hogar en forma permanente.

Al correrse traslado de la peria O. manifestó estar de acuerdo en que su hermana siga siendo su apoyo formal.

Tengo presente que la figura de apoyo se encuentra gestionando trámites complejos como afiliación a PAMI y el ingreso al hogar, por lo cual, coincido con la petición de O. en cuanto a que al presente es beneficioso mantener la figura de apoyo.

No dispondré el cese de las restricciones como solicita la Defensora ello por cuanto advierto que resulta importante proseguir con los trámites mencionados en anterior párrafo, para lo cual, mantener la figura de apoyo resulta de importancia.

Por lo cual **RESUELVO:**

1. Mantener la restricción a la capacidad de O.I. DNI 1. , conforme fuera dispuesta en sentencia del 1.d.d.d.2. , manteniendo la figura de apoyo designada en la persona de M.I. DNI 2..
2. La presente sentencia será revisada en el término de tres años (art. 40 del CCyC).
3. Firme que sea, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas.
4. Se aclara y hace saber eventualmente a entidades u organismos en donde las figuras de apoyo realicen trámites a favor de O.I. DNI 1. , que las sentencias de capacidad no caducan, sin perjuicio de que sean revisables – en el caso a los cada tres años - por lo cual la sentencia que se dicta se encontrará vigente mientras no se dicte una en contrario y se inscriba como corresponde.
5. Notifíquese y se agenda la fecha de revisión en la Unidad Procesal.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza